



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 142/26**

Sucre, 27 de abril de 2026



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° CM-628, de fecha 23 de abril de 2026, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE DESPACHO N° 317/2026, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Abg. Edwin González Aparicio, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, adjuntando el Informe Legal 1205/2026, junto a todos sus antecedentes relativo al **PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA A INICIATIVA PRIVADA, "CONSTRUCCION PASEO DE LAS FLORES"**, solicitando en consecuencia la **APROBACIÓN por el Pleno del Ente Deliberante**, posteriormente en la misma fecha ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el citado trámite para su respectivo tratamiento y los fines previstos en establecidos en el Ley Autónoma Municipal N° 277/2022 "Ley del Alianza Público-Privada del G.A.M.S." y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 070/2022.

II.- CONSIDERACIONES:

Que, una vez identificado la iniciativa de interés público que puede ser ejecutado con inversión privada, en fecha 12 de diciembre de 2025 el Gobierno el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de la Ley Municipal Autónoma N° 277/2022 Ley de Alianza Público-Privada del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el desarrollo del Municipio de Sucre y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N°70/2022, público en la Página Web Oficial del Municipio la convocatoria para el Proyecto **"CONSTRUCCION PASEO DE LAS FLORES"** como iniciativa de interés Público que puedan ser ejecutados con inversión privada a través de la **ALIANZA PUBLICO PRIVADA A INICIATIVA PRIVADA**.

Que, la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico cumpliendo con lo establecido en el artículo 47, número de operación 7, del Reglamento de Ley Autónoma Municipal N° 277/22, mediante Memorándum de Designación del equipo técnico con CITE-S.M.D.E. N° 0503/2025, CITE-S.M.D.E. N° 0504/2025, CITE-APP-S.M.D.E. N° 0505/2025, de fecha 17 de diciembre de 2025, designa a: Abog. José Vera Loayza - ABOGADO COORD MERCADOS SMDE (Área Legal), Ing. Eric Guarachi Arellano - INGENIERO CIVIL INFRAESTRUCTURA SMDE (Técnico Infraestructura), Mario Limachi Salinas - SUB ALCALDE D-1 G.A.M.S. (TÉCNICO), quienes pasan a conformar el Equipo Técnico, que serán responsables de realizar la evaluación de las propuestas y recomendación para la ejecución del proyecto **"PROYECTO CONSTRUCCION PASEO DE LAS FLORES"**.

Que, el formulario de registros de presentación de propuestas Alianza Publico Privado a Iniciativa Privada Proyecto **"CONSTRUCCION PASEO DE LAS FLORES"** presenta una propuesta y se procede con el Acta de Cierre de Registros de Inscripción **"PROYECTO CONSTRUCCION PASEO DE LAS FLORES"** en fecha 17 de diciembre de 2025.

Que, el equipo técnico conformado por el Abg. José M. Vera Loayza- Abg. Coord. Mercados G.A.M.S. (Área Legal); Ing. A. Guarachi Arellano-Ing. Civil Infraestructura Productiva G.A.M.S. (Técnico de Infraestructura); Abg. Mario Limachi Salinas- Sub Alcalde D-1 G.A.M.S. (Área Técnica). Efectuó la apertura de la propuesta presentada para el proyecto **CONSTRUCCION PASEO DE LAS FLORES** en fecha 18 de diciembre de 2025 modalidad **ALIANZA PUBLICO-PRIVADA A INICIATIVA PRIVADA** de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	MONTO BS.
----	--------------------------------------	-----------



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



1	Susy Galean T.	349.981,18
---	----------------	------------

Que, luego del análisis y evaluación de las propuestas, el Equipo Técnico, emite el **Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, Equipo Técnico-Alianza Publico Privado a Iniciativa Privada, de fecha 23 de diciembre de 2025**, por el cual recomienda Adjudicar a la Sra. Susy Galean Tellez para el proceso de Constitución de Alianza Publico Privada según el siguiente detalle:

- **PROPONENTE PRIVADO:** Sra. Susy GaleanTellez
- **MONTO DE INVERSION:** Bs. 349.989,18
- **PLAZO DE EJECUCION:** 58 días calendario
- **PLAZO OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** 10 años (Contrato)

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación **ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA, A INICIATIVA PRIVADA**, Lic. Abigail Cutipa Bellido Secretario Municipal de Desarrollo Económico del G.A.M.S. mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL APP- S.M.D.E. N° 001/2025 APROBACIÓN, de fecha 24 de diciembre de 2025**, conforme prevé LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 277/2022 LEY DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE y su Reglamento, **RESUELVE** en su Artículo 1: **APROBAR** el Informe del Equipo Técnico designado para el efecto conforme establece el Artículo 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Alianza Publico Privada del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el Desarrollo del Municipio de Sucre con la Información Constatada en el primer considerado y señalado en la presente Resolución por recomendación del Equipo Técnico por los siguientes términos:

- **PROPONENTE PRIVADO:** Sra. Susy GaleanTellez
- **MONTO DE INVERSION:** Bs. 349.989,18
- **PLAZO DE EJECUCION:** 58 días calendario
- **PLAZO OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** 10 años (Contrato)

Que, así mismo la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación **ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA A INICIATIVA PRIVADA**, mediante la mencionada Resolución Administrativa, instituye en su art. 2° **NOTIFICAR** al proponente de acuerdo al plazo establecido y publicar la presente Resolución en la página Web del G.A.M.S. para fines administrativos e institucionales.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación **ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA A INICIATIVA PRIVADA** mediante nota S.M.D.E. CITE N° 518/25 de fecha 29 de diciembre de 2025, comunica al proponente adjudicado **Susy Galean Tellez** que su propuesta ha sido aprobada, posteriormente se le notifica para que presente los requisitos para la suscripción de contrato, otorgándole un plazo de un (01) día hábil a partir de su Notificación para recabar y presentar toda la documentación solicitada, a su vez mediante Nota de fecha 30 de diciembre de 2025 la Sra. Susy Galean Tellez solicita ampliación de plazo y en respuesta amplían el plazo hasta el 07 de Enero de 2026, por lo que, la recepción de requisitos se hizo efectiva dentro del plazo establecido en instalaciones de la Secretaria de Desarrollo Económico del G.A.M.S., tal cual lo acredita el acta de Recepción de Documentos para formalizar la Alianza Público Privada a Iniciativa Privada de fecha 07 de enero de 2026.

Que, con el objeto de consolidar y formalizar la **ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA A INICIATIVA PRIVADA** para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCION PASEO DE LAS FLORES”**, mediante NOTA S.M.D.E. CITE N° 020 de fecha 30 de enero de 2026, el Lic. Abigail Cutipa Bellido Secretaria Municipal de Desarrollo, de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 47 (PROCEDIMIENTO) número de operación 13, del Reglamento de la Ley de Alianza Público – Privada del G.A.M.S. N° 277/2022, remite en ORIGINAL y/o fotocopias Legalizadas documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S para que por instancia correspondiente, se realice la elaboración de Contrato Administrativo.

Que, en Informe Legal D.G.G.L. N° 1205/2026 suscrita por el Lic. German Torrez- Abogado DGGL GAMS Vía Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma – Jefe Jurídico GAMS y Abg. Seyla M. Vela Gomez – Directora General de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Gestión Legal del GAMS dirigida al Sr. Alfredo Torres Espada – Secretario Municipal de Desarrollo Económico GAMS y al Dr. Enrique Leñaño Palenque – Alcalde GAMS, donde recomienda:

- Al alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, Remitir mediante nota de cortesía la totalidad de los antecedentes del proceso de Constitución de Alianza Público-Privada a Iniciativa Privada, Proyecto **CONSTRUCCION PASEO DE LAS FLORES**, al Concejo Municipal para fines de su Aprobación conforme dispone el Parágrafo I del Art. 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 277/2022 que de acuerdo a plazos establecidos sea aprobado y remitido a Despacho Municipal la totalidad de los antecedentes y puesto en conocimiento de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico.
- Una vez puesto en conocimiento con la aprobación del contrato administrativo se recomienda al Secretario Municipal de Desarrollo Económico, proceder a la formalización del proceso de constitución de Alianza Público – Privada a Iniciativa Privada para el Proyecto **“CONSTRUCCION PASEO DE LAS FLORES”** a través de la suscripción del mismo.

III.- BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 7 DE FEBRERO DE 2009

Artículo 232. La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción, núm. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines." (sic.).

Artículo 308, parágrafo I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

Artículo 99.

I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. ***El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.***

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

LEY N° 530, LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO DE 23 DE MAYO 2014

ARTÍCULO 10. (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE).

I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, **natural**, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, **paisajístico**, folklórico,

comunitario, social, productivo y tecnológico.

II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

1. Edificios, casas o casonas y haciendas.
2. Palacios, teatros, galerías.
3. Iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios y lugares sagrados.
4. Fábricas, ingenios, minas y centros industriales.
5. Monumentos.

S.O. 047/26
R.A.M. N° 142/26
INF. N° 22/2026 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs. 332



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



6. Pirámides, lomas y montículos.
7. Cuevas y abrigos rocosos.
8. Áreas geográficas, bosques o desiertos.
9. Montañas, serranías y cordilleras.
10. Formaciones geológicas y propiedades edafológicas.
11. Vertientes, aguas termales, humedales, lagunas, lagos y ríos,
12. Valles, mesetas y llanuras.
13. Paisajes culturales.
14. Murales.
15. Pueblos y ciudades históricas.
16. Campos de cultivo, terrazas, camellones y campos hundidos.
17. Canales y acueductos.
18. Obras de tierra.
19. Redes viales.
20. Yacimientos paleontológicos.
21. Representaciones rupestres.

LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010.

Artículo 4. (Ámbito de aplicación) La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 7. (Finalidad) II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines núm. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional "(sic.)

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY DE 9 DE ENERO DE 2014.

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal) "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tienen carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) parágrafo I. dispone Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, Separación, Coordinación y Cooperación entre estos órganos.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: núm. 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal; núm. 25. Suscribir convenios y contratos".

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 277/2022 LEY DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, de 26 de septiembre de 2022.

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto establecer el marco legal, para regular la Constitución de Alianza Público-Privada para prestar servicios y/o ejecutar proyectos públicos, por



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



tiempo limitado, con personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación legal en el territorio Boliviano, que contribuyan al crecimiento económico y social, que generen empleos y reactiven la económica del Municipio de Sucre

Artículo 11.- (PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA).

- 1.- Dependiendo la modalidad de inicio de una Alianza Publico Privada, el procedimiento será el siguiente.
2. Para la Iniciativa Privada:
 - a) Recepción de propuesta,
 - b) Conformación de equipo técnico y posterior evaluación de la propuesta que responda a un interés público.
 - c) De corresponder, el equipo técnico podrá recomendar al proponente inversor realizar ajustes a la propuesta presentada.
 - d) Cumplidos los parámetros exigidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se procederá a la constitución de la Alianza Público-Privada, conforme establezca el Reglamento.

Artículo 12.- (INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA).

- I. La constitución de una Alianza Público – Privada, se formalizarán mediante la suscripción de un Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Publico Privada entre Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Actor Privado, previa aprobación del Concejo Municipal que necesariamente deberá contar con los informes técnicos, legales, administrativos y financieros evacuados por las unidades correspondientes del Órgano Ejecutivo Municipal.
- II. Los Contratos Administrativos de Constitución de Alianza Público – Privada, deberán establecer clara y concretamente que los bienes materiales e inmateriales, inmuebles, muebles, obras e infraestructura ejecutadas en el marco de una Alianza Público – Privada, a su culminación ordinaria o extraordinaria, quedarán en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sin necesidad de ningún tipo de compensación al Actor Privado por la inversión realizada.
- III. Los contratos de Alianza Público – Privada, deben contener mínimamente las siguientes cláusulas:
 1. Identificación de las partes.
 2. Antecedentes.
 3. Objeto y Causa.
 4. Legislación Aplicable.
 5. Identificación del proyecto.
 6. Plan de inversión y financiamiento.
 7. Identificación de los beneficiarios.
 8. Costos de la inversión y aportes.
 9. Derechos y obligaciones de las partes.
 10. Identificación de aportes y Contribución de las partes para la ejecución del Proyecto (Concesión).
 11. Condiciones de uso por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
 12. Distribución de las ganancias (Cuando corresponda).
 13. Tipos de Contraprestaciones (Directas e indirectas cuando corresponda)
 14. Vigencia, Plazo.
 15. Seguros, (Cuando corresponda)
 16. Garantías, (Cuando corresponda)
 17. Resolución de Contrato y procedimiento.
 18. Modificaciones.
 19. Solución de controversias.
 20. Fiscalización y Supervisión.
 21. Documentos integrantes.
 22. Consentimiento de las partes.
 23. Multas y penalidades por incumplimiento (Cuando corresponda)
 24. Contradiciones de entrega al finalizar el Proyecto de Alianza Publico – Privada.
 25. Otras que por naturaleza y características del proyecto sean necesarias

S.O. 047/26
R.A.M. N° 142/26
INF. N° 22/2026 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs. 332

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081- 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Artículo 13. (VIGENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA). 1. El Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público-Privada, entrará en vigencia a partir de su suscripción por ambas partes y tendrá un plazo máximo de hasta 30 años.

II. La determinación del plazo de vigencia de Constitución de Alianza Público-Privada, dependerá de la magnitud de la inversión del Actor Privado y los indicadores de desempeño de recuperación de la inversión aprobados por la Entidad.

Artículo 14.- (PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA). Los bienes de dominio municipal otorgados para la ejecución de un proyecto en el marco de una Alianza Público-Privada, no podrá ser enajenado ni transferido al actor privado, debiendo mantenerse el derecho propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de conformidad a los preceptos constitucionales.

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°277/2022 "LEY DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUCRE" APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 70/22, de 11 de noviembre de 2022.

Artículo 1 (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la Constitución de Alianzas Público - Privadas en las que participe el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de lo previsto en la Ley Municipal Autónoma N° 277 de 26 de septiembre de 2022.

Artículo 5 (FUNCIONES).

I. Dentro el proceso de implementación y desarrollo de una Alianza Público Privada, las partes intervinientes, tienen las siguientes funciones:

1. MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA

- a) Disponer que, la Constitución de Alianzas Público Privada, se enmarque en los principios y disposiciones establecidas en el presente reglamento y la Ley.
- b) Solicitar al Concejo Municipal la Aprobación del Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada.
- c) Suscribir el Contrato Administrativo de Constitución de Alianza Público Privada, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
- d) Autorizar a través de Instrucción Expresa, el inicio del proceso de Constitución de Alianza Público Privada a la Unidad Solicitante.
- e) Instruir la publicación de los proyectos identificados de Interés Público para la Constitución de Alianza Público Privada a través de la Pagina Web Oficial y en los canales oficiales de comunicación en Redes Sociales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 418/2024, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE "PARQUE SIMÓN BOLÍVAR"

Artículo 1 (objeto), La presente Ley tiene por objeto declarar PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, "PARQUE SIMÓN BOLÍVAR", ubicado en la Calle Luis Paz, identificado en el catalogo de Bienes Patrimoniales con código ficha PROT. CAT. P.H. N° 02/2023, aspectos descritos en la exposición de motivos de la Ubicación. - Departamento de Chuquisaca.

Provincia. - Oropeza

Municipio. - de Sucre

Zona. - Central

Calle. - Luis Paz

Código Catastral Nuevo 017-0028-003-00

Superficie Poligonal A: 15.481,70 m²; Superficie Poligonal B: 9.209,04 m²

Superficie Total.- 24.690,74 m²

S.O. 047/26
R.A.M. N° 142/26
INF. N° 22/2026 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs. 332

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081- 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 482/2025, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2025

Artículo 1. En los proyectos que pretende implementar en el Parque Simón Bolívar de la ciudad de Sucre, realice las intervenciones, en el marco de lo establecido en los instrumentos de planificación, normativos, legislativos y otros en actual vigencia, como por ejemplo: el Plan Maestro de Revitalización del Centro Histórico, que establece que este espacio debe ser un conjunto urbano verde y de recreación; el Decreto Supremo N° 10200; la Ley Municipal Autónoma N° 32/2014 que señala en su artículo 20° que se encuentra prohibido instalar comercio permanente o itinerante en los Elementos para Encuentro y Articulación, Social, Urbana y de Recreación como son los parques; Resolución Municipal N° 760/2008 que otorga directrices para la recuperación de todos los espacios que comprende el "Parque Simón Bolívar" y la inscripción del Derecho Propietario con el folio N° 1.01.1.99.0064768 que inscribe la propiedad el Gobierno Autónomo Municipal del Parque Simón Bolívar, emergente de la Ordenanza Autónoma Municipal N° 021/13, justamente como un Parque.

DECRETO SUPREMO N° 10200

ARTÍCULO 1.- Se declara **Monumento Nacional de Bolivia el parque "Bolívar" de la ciudad de Sucre**, comprendido entre la Avenida Venezuela, la calle Pílinco, la Avenida Kilómetro Siete y la calle Ladislao Cabrera.

ARTÍCULO 2.- **Cualquier arreglo, remodelación o trabajo, fuera de su habitual conservación, que quisiera hacer la H. Municipalidad de Sucre o la Prefectura del Departamento en el espacio que comprende el mencionado parque "Bolívar", deberá ser previamente aprobado por el Ministerio de Urbanismo y Vivienda, para lo que se le enviarán los anteproyectos del caso.**

LEY 27 LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 65 (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO LOCAL, FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA) inciso b) Impulsar, incentivar y proponer políticas para el desarrollo económico y productivo local, l) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios". Inciso l) señala "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios" inciso L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO

Que, del análisis del proceso para la **constitución de una Alianza Público-Privada** para el denominado "**Paseo de las Flores**", vulnera de manera directa el marco constitucional, legal y normativo vigente aplicable al Parque Simón Bolívar, bien que goza de una protección reforzada.

En primer lugar, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 99, establece que el patrimonio cultural es inalienable, inembargable e imprescriptible, imponiendo al Estado la obligación de garantizar su protección, conservación y preservación. **En ese entendido, la propuesta de una Alianza Público Privada que implica administración, explotación y uso económico por un periodo de diez años, desnaturaliza el fin constitucional del bien, priorizando su aprovechamiento antes que su conservación.**

En segundo término, la **Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano** reconoce a los espacios como el Parque Bolívar como bienes culturales materiales inmuebles, sujetos a un régimen estricto de protección, que exige la realización de estudios técnicos, evaluaciones de impacto patrimonial y autorizaciones previas para cualquier intervención que pueda alterar su valor histórico, paisajístico o cultural. Tales requisitos no se evidencian cumplidos en el presente trámite.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Asimismo, el Decreto Supremo N° 10200, en su Artículo 2, dispone de manera expresa que cualquier intervención que exceda la conservación habitual **debe contar con aprobación previa del nivel central del Estado**, constituyéndose este en un requisito habilitante de validez. **La ausencia de dicha autorización vicia de nulidad el procedimiento.**

Finalmente, la normativa municipal vigente, incluyendo la **Ley Municipal N° 418/2024** y la **Resolución Autonómica N° 482/2025**, establece que este espacio debe mantenerse como área verde de recreación, prohibiendo la instalación de actividades comerciales, lo cual resulta incompatible con la lógica de explotación que implica una Alianza Publico Privada.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º RECHAZAR la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO N°01/2026 "**CONSTITUCIÓN DE ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA A INICIATIVA PRIVADA**", para el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento, administración, operación, mantenimiento y explotación, del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN PASEO DE LAS FLORES**", por las siguientes consideraciones:

- 1) Que el DECRETO SUPREMO N° 10200 establece en su:

ARTÍCULO 1.- Se declara Monumento Nacional de Bolivia el parque "Bolívar" de la ciudad de Sucre, comprendido entre la Avenida Venezuela, la calle Pilinco, la Avenida Kilómetro Siete y la calle Ladislao Cabrera.

ARTÍCULO 2.- Cualquier arreglo, remodelación o trabajo, fuera de su habitual conservación, que quisiera hacer la H. Municipalidad de Sucre o la Prefectura del Departamento en el espacio que comprende el mencionado parque "Bolívar", deberá ser previamente aprobado por el Ministerio de Urbanismo y Vivienda, para lo que se le enviarán los anteproyectos del caso.

Consecuentemente, dentro del mencionado trámite de solicitud de aprobación de la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 01/2026 "**CONSTITUCIÓN DE ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA A INICIATIVA PRIVADA**" NO existe aprobación previa por el Ministerio de Urbanismo y Vivienda, hoy VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, requisito clave puesto que el Parque Simón Bolívar es Declarado como Monumento Nacional,

- 2) Que la Ley Municipal Autonómica N° 32/2014 señala en su artículo 20º inciso 4) Se encuentra prohibido instalar **COMERCIO PERMANENTE O ITINERANTE** en los Elementos para Encuentro y Articulación, Social, Urbana y de Recreación como los parques municipales, por tanto, la solicitud de solicitud de aprobación de la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 01/2026 "**CONSTITUCIÓN DE ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA A INICIATIVA PRIVADA**" "**CONSTRUCCIÓN PASEO DE LAS FLORES**", contraviene la normativa señalada.
- 3) Que el Concejo Municipal de Sucre en fecha 15 de diciembre de 2025 aprobó la Resolución Autonómica Municipal N° 482/2025 la cual establece y pone a conocimiento del Ejecutivo Municipal la normativa legal que resguarda y regula la intervención del parque Simón Bolívar, normativa anteriormente señalada en los puntos 1 y 2. Por lo señalado el concejo municipal de Sucre ya se pronunció con anterioridad a la implementación del proyecto "**CONSTRUCCIÓN PASEO DE LAS FLORES**", resultado de solicitudes y pronunciamientos de rechazo, por parte de la Directiva del Mercado de las Flores, Zona Cementerio y dirigentes del Consejo de Distrito



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




1, constituyéndose la presente Resolución en una ratificación de rechazo al emplazamiento del CONSTRUCCIÓN PASEO DE LAS FLORES”.

Art.2º Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

Art.3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Oscar Sandy Rojas
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE